



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL CEDROS,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN
POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**



“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8009 Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

SAN VICENTE, MARZO DE 2016

INDICE

CONTENIDO	PAG. No
1. ASPECTOS GENERALES.	1
1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO.	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS.	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES,.....	10
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	41
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	41
7. RECOMENDACIONES,.....	41
ANEXOS,.....	42/43



“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Señores(a):
Concejo Municipal de San Rafael Cedros,
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión del dictamen a los Estados Financieros es con Salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas mostraron aspectos que tienen efectos en los estados financieros, contenidos en el informe de cumplimiento legal, señalamientos: 5, 6, 8, 9 y 10.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

De acuerdo a la Evaluación y Análisis del Sistema de Control Interno, no se identificaron deficiencias reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, revelaron los aspectos siguientes:

1. Inadecuado uso de los Fondos de Préstamo;
2. Inadecuado uso del FODES 75%;
3. Atraso en las Remesas de Fondos Municipales;
4. Fondos Municipales entregados sin fundamento legal;
5. Registros Contables no Actualizados;
6. Inadecuada Revelación del Endeudamiento Interno del Municipio;
7. Falta de Escrituras de Propiedad de Terrenos de Zonas Verdes;
8. No Conciliación de Inventarios con Registros Contables;
9. Inmueble donado por la Municipalidad, no descargado en los Registros Contables;
10. Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad sin Registro Contable;

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.



11. Inmueble Municipal sin Inscripción en el CNR; y
12. Bienes Inmuebles sin Realizar Cálculo de Valor Actual.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Verificamos que la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, en el período auditado, contó con Auditoría Interna, presentando dos informes elaborados por dicha unidad en el año 2014, los mismos no contienen hallazgos ni recomendaciones; para el período objeto de examen no se contrató auditoría externa.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se dará seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe de auditoría financiera a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; elaborado en la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, la Tesorera Municipal, la Contadora Municipal y el Encargado de Activos Fijos, presentaron comentarios y documentación, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas, asimismo remitieron documentación para su respectivo análisis.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas y documentación presentada por el Concejo Municipal, la Tesorera Municipal, la Contadora Municipal y el Encargado de Activos Fijos de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar y que se incluyen en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de San Rafael Cedros,
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones que afectan las cifras en los Estados Financieros, así:

1. Registros Contables no Actualizados.

La Contadora Institucional ha realizado registros contables hasta con cuatro meses de atraso; dichos registros corresponden a remesas, reconocimientos de intereses y desembolsos de créditos por un monto total de \$1, 016,766.50.

2. Inadecuada Revelación del Endeudamiento Interno del Municipio.

El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, no revela la cantidad de \$893,941.07 de un monto total \$1,700,000.00, que corresponde al préstamo de REF. ***** adquirido el 16/06/2014, con el ***** , contabilizando únicamente en la cuenta 422 11 EMPRESTITOS DE EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS, \$806,058.93, que corresponde a los desembolsos parciales recibidos de dicho préstamo.

3. No Conciliación de Inventarios con Registros Contables.

Existe una diferencia de \$ 807,488.95; entre los reportes que presenta el INVENTARIO DE BIENES DEPRECIABLES, el cual muestra un monto de \$ 264,074.50; contra el informe de las cuentas de contabilidad, que representa el Rubro 241 BIENES DEPRECIABLES del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014 con valor de \$ 1,071,563.45; no existiendo conciliación de saldos entre los registros contables y el inventario de bienes muebles.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.



4. Inmueble donado por la Municipalidad, no descargado en los Registros Contables.

Inmueble donde funcionaba el rastro municipal, fue donado el 21/04/2006, al Ministerio de Educación, según escritura de donación, el cual aún no ha sido descargado de la contabilidad, siendo el valor del inmueble y sus edificaciones de \$ 85,885.00.

5. Bienes Inmuebles Propiedad de la Municipalidad sin Registro Contable.

Al 31 de diciembre de 2014, existen once bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Rafael Cedros por un monto total de \$132,571.37; que no han sido contabilizados como activos de la Municipalidad.

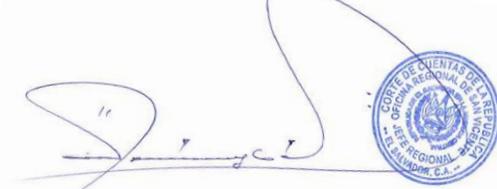
Estas observaciones han sido desarrolladas como hallazgos en el Informe de Cumplimiento Legal, señalamientos números: 5, 6, 8,9 y 10.

Se han incumplido algunos principios de Contabilidad Gubernamental, como: Exposición Financiera, Realización y Devengado. Lo cual distorsionan la situación financiera de la entidad al término de dicho año.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Vicente, 3 de marzo de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



Jefe Regional San Vicente.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera;
- Estado de Rendimiento Económico;
- Estado de Flujo de Fondos;
- Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de San Rafael Cedros,
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Vicente, 3 de marzo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

The image shows a handwritten signature in blue ink over a horizontal line. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" at the top, "REGION REGIONAL DE SAN VICENTE" in the middle, and "EL SALVADOR, C.A." at the bottom. The seal also features a central emblem with a scale of justice and a sword.

Jefe Regional San Vicente.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de San Rafael Cedros,
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, así:

1. Inadecuado uso de los Fondos de Préstamo;
2. Inadecuado uso del FODES 75%;
3. Atraso en las Remesas de Fondos Municipales;
4. Fondos Municipales entregados sin fundamento legal;
5. Registros Contables no Actualizados;
6. Inadecuada Revelación del Endeudamiento Interno del Municipio;
7. Falta de Escrituras de Propiedad de Terrenos de Zonas Verdes;
8. No Conciliación de Inventarios con Registros Contables;
9. Inmueble donado por la Municipalidad, no descargado en los Registros Contables;
10. Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad sin Registro Contable;
11. Inmueble Municipal sin Inscripción en el CNR; y
12. Bienes Inmuebles sin Realizar Cálculo de Valor Actual.

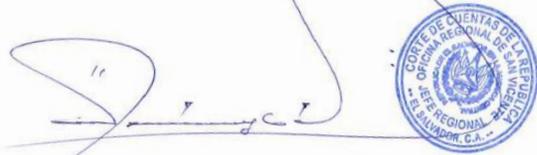
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

hiciera creer que la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Vicente, 3 de marzo de 2016

DIOS UNION LIBERTAD

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE", "REGIONAL", and "EL SALVADOR, C.A.". The signature is written in a cursive style.

Jefe Regional San Vicente.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INADECUADO USO DE LOS FONDOS DE PRÉSTAMO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, aprobó transferencias por un monto de \$126,000.00, de los fondos del préstamo adquirido para realizar proyectos de infraestructura, a cuentas de bancos con destinos al Fondo Municipal y FODES 25%; utilizando dichos fondos para Gastos de Funcionamiento, tales como: Pago de planillas de salarios, Fiestas Patronales, Fiesta Navideña y Proyecto de Nomenclatura y Caminos Vecinales 2014, que no estaban contemplados en los objetivos del contrato del endeudamiento obtenido del *****., según detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTOS
Fondo Municipal, cuenta #.13366, para pago de planillas de salarios (Acuerdo #. 8, del Acta # 34, del 25/08/2014).	\$ 22,400.00
FODES 25%, cuenta #.2240013382, para pago de planilla de salarios (Acuerdo No. 8, del Acta No. 34, del 25/08/2014).	\$ 7,000.00
Fiestas patronales 2014 (Acuerdo # 10, del Acta # 41, del 13/10/2014).	\$ 33,000.00
Fiesta Navideña 2014 (Acuerdo # 1, del Acta #. 46, del 25/11/2014).	\$ 17,000.00
Fondo Municipal, cuenta #13366, para pago de planilla de salarios (Acuerdo # 6, del Acta # 48, del 08/12/2014).	\$ 8,600.00
Fondo Municipal, cuenta 13366, para pago de planilla de salarios (Acuerdo No. 3, del Acta No. 50, del 18/12/2014).	\$ 25,900.00
FODES 25%, cuenta # 2240013382, para pago de planilla de salarios (Acuerdo # 3, del Acta # 50, del 18/12/2014).	\$ 6,900.00
Cuenta #14702 Proyecto 10392 Nomenclatura y Caminos Vecinales 2014. (Acuerdo # 3, del Acta # 50, del 18/12/2014).	\$ 5,200.00
TOTALES	\$ 126,000.00

Habiéndose cancelado un valor de \$2,067.79, en intereses financieros al 31 de diciembre de 2014; a una tasa de interés del 10% anual.

El Art. 4, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, señala: “La deuda pública se destinará exclusivamente para financiar obras de permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

En Acta No. 30, Acuerdo No. 1, de fecha 28/07/2014, establece: “El Concejo Municipal acuerda: ... Aprobar la reestructuración de fondos provenientes del préstamo ***** , a favor del Municipio de San Rafael Cedros, autorizado por la Junta Directiva del ***** , con fecha 23/07/2014, en Acta No. 35/2014, financiamiento que será utilizado en la realización de los proyectos, en el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, según detalle:

No.	Proyectos	Valores
1	Proyecto de Agua Potable, EL Copinol.	\$ 382,635.55
2	Concreteado en Caserío los Sánchez, Cantón el Espinal, sector	\$ 100,529.70

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

	conocido como La crucita.	
3	Construcción de Plaza los Lavaderos, El Espinal.	\$ 35,613.16
4	Mejoramamiento de Servicio de Agua, El Espinal.	\$ 80,000.00
5	Concreteado de Calle a Caserío Los Gómez, sector San Felipe.	\$ 31,794.64
6	Concreteado de Callejón de los López, la Soledad.	\$ 100,000.00
7	Concreteado de Tramo de Calle Principal en Caserío Los Montoya, la Soledad.	\$ 50,000.00
8	Concreteado de tramo de Calle principal en Caserío el Plan.	\$ 9,271.13
9	Concreteado de tramo Principal Sector Los Sánchez que conduce al Espinal.	\$ 56,644.02
10	Concreteado de tramo de calle en Colonia Praderas que conduce a Altos de San Rafael.	\$ 35,671.39
11	Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable, Jiboa	\$ 150,000.00
12	Concreteado de Pasaje en Calle de Caserío Los Rosales, Cerro Colorado.	\$ 19,719.50
13	Construcción de Obra de Paso entre el cantón Cerro Colorado y Cantón Soledad.	\$ 59,158.66
14	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío los Mejía, Cerro Colorado.	\$ 43,092.78
	Construcción de ECOSF Familiar.	\$ 22,000.00
16	Concreteado de Calle Principal en Caserío los Gómez, Palacios.	\$ 94,963.99
17	Concreteado de 200 Metros de Calle Principal del Caserío el Obraje.	\$ 51,700.00
18	Construcción de Canaleta en final de Pasaje "m" de Colonia Mercedes.	\$ 13,152.36
19	Construcción de Obra de Mitigación de Barrio el Calvario.	\$ 58,446.04
20	Concretado de pasaje "b" Colonia las Mercedes.	\$ 25,208.97
21	Concreteado de pasaje "h" y Mejoramiento de Cancha de Fútbol en Colonia Las Mercedes.	\$ 72,798.35
22	Concreteado en pasaje "L" en Colonia las Mercedes.	\$ 30,321.73
23	Concretado en Calle Principal en Caserío Los Venturas.	\$ 106,244.52
24	Concreteado en Tramo de Calle en Avenida San Rafael, Colonia las Mercedes, San Rafael Cedros.	\$ 71,033.51
TOTALES		\$1,700,000.00



El Contrato de Crédito Modificado del 11/08/2014, del *****., en la Cláusula, Romano II MODIFICACIÓN, establece: “El banco por resolución de fecha 23/07/2014, ha concedido a la acreditada una modificación a la escritura relacionada, en el Romano I, del presente instrumento y por medio de este instrumento los comparecientes convienen en modificar a los siguientes términos: CAMBIO EN EL DESTINO: Se acuerda reestructurar y orientar los proyectos autorizados, quedando de la siguiente manera:

No.	Proyectos
1	Proyecto de Agua Potable, EL Copinol.
2	Concreteado en Caserío los Sánchez, Cantón el Espinal, sector conocido como La Crucita.
3	Construcción de Plaza los Lavaderos, El Espinal.
4	Mejoramamiento de servicio de Agua, El Espinal.
5	Concreteado de Calle a Caserío Los Gómez, sector San Felipe.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

6	Concreteado de Callejón de los López, la Soledad.
7	Concreteado de Tramo de Calle Principal en Caserío Los Montoya, la Soledad.
8	Concreteado de tramo de Calle Principal en Caserío el Plan.
9	Concreteado de tramo Principal sector Los Sánchez que conduce al Espinal.
10	Concreteado de Tramo de Calle en Colonia Praderas que conduce a Altos de San Rafael.
11	Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable, Jiboa.
12	Concreteado de Pasaje en Calle de Caserío Los Rosales, Cerro Colorado.
13	Construcción de Obra de paso entre el Cantón Cerro Colorado y Cantón Soledad.
14	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío los Mejía, Cerro Colorado.
15	Construcción de ECOSF Familiar.
16	Concreteado de Calle Principal en Caserío los Gómez, Palacios.
17	Concreteado de 200 Metros de Calle Principal del Caserío el Obraje.
18	Construcción de canaleta en final de pasaje "m" de Colonia Mercedes
19	Construcción de Obra de Mitigación de Barrio el Calvario.
20	Concretado de pasaje "b" Colonia las Mercedes.
21	Concreteado de pasaje "h" y Mejoramiento de cancha de fútbol en Colonia Las Mercedes.
22	Concreteado en pasaje "L" en Colonia las Mercedes.
23	Concretado en Calle Principal en Caserío Los Venturas.
24	Concreteado en Tramo de Calle en Avenida San Rafael, Colonia las Mercedes, San Rafael Cedros.

El Art. 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Art. 332, del Código Penal, establece: “Malversación. El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa...”

El Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Objeciones a Órdenes Superiores, señala que: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción...”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal al incumplimiento de las cláusulas del contrato del préstamo adquirido, sin que ella les haya advertido que no se debían realizar las transferencias de los fondos, a gastos que no estaban consignados en las disposiciones contractuales del crédito adquirido.

Consecuentemente, la Municipalidad ha realizado una malversación de fondos al haber efectuado gastos en un monto de \$126,000.00, en otros fines que han afectado la

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

disponibilidad de los desembolsos del préstamo, siendo además afectada por un monto de \$2,067.79, al 31 de diciembre de 2014, en concepto de intereses pagados, como consecuencia del uso de fondos del préstamo, a una tasa de interés del 10% anual, según detalle:

No. Registro Contable.	Fecha de utilización de los Fondos.	Fecha del Corte del 2014	Días Calendarios	Monto utilizado	Cálculo de Intereses (Capital x 10%/360 días x No. de Días)
1/2259	27/08/2014	31/12/2014	126	\$ 29,400.00	\$ 1,029.00
1/2825	16/10/2014	31/12/2014	76	\$ 33,000.00	\$ 696.67
1/3094	26/11/2014	31/12/2014	35	\$ 17,000.00	\$ 165.28
1/3381	10/12/2014	31/12/2014	21	\$ 8,600.00	\$ 50.17
1/3383	19/12/2014	31/12/2014	12	\$ 38,000.00	\$ 126.67
TOTAL DE LOS INTERESES				\$ 126,000.00	\$ 2,067.79

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de diciembre de 2015, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “Se nos comunicó que iba ser un préstamo temporal y que luego se iba a reintegrar el dinero a la misma cuenta, el Concejo lo tomó a bien y por eso se aprobó el préstamo para suplir necesidades de diferentes comunidades en donde se le dio prioridad a los proyectos de cada comunidad. Fondos provenientes de crédito utilizados en fiestas patronales y de navidad; en esta observación mi persona no firmó el acta por lo que pido se verifique el acta donde no he plasmado mi firma en gastos de fiestas patronales y de navidad, solicito se me revise el acta”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: “Ejercer las funciones de funcionario público es una tarea difícil, mucho más cuando se trata de dirigir y administrar una institución como la Municipalidad que en un 100% es de servicio público. Las Municipalidades es el ente primordial de los ciudadanos para resolver los problemas, personales y comunitarios, por lo tanto el Alcalde es el prototipo ideal de las personas a quien acudir para resolver sus problemas; siendo así que a las personas no les interesa la forma como el Alcalde resuelve los problemas, más bien es altamente criticado si no los resuelve, sin embargo la población crece cada día, por lo que las necesidades se multiplican diariamente, situación que coloca a los municipios en serias dificultades para atender todas las demandas dado a los pocos recursos que recibe.

Los gastos que realizó la Municipalidad con los fondos del préstamo fueron legítimos, ya que son propios de la administración municipal, el pago de salarios, las fiestas patronales y navideñas y la ejecución del proyecto de nomenclatura son parte de las obligaciones que debe cumplir la administración municipal, lo ideal en una administración es que los gastos sean menores o iguales que los ingresos sin embargo esto no es posible dado a que sus ingresos devienen de la voluntad del contribuyente de pagar sus impuestos, sin embargo aunque estos lo hicieran en un 100% la mayoría de servicios que presta la Municipalidad son subsidiados por lo que generalmente los gastos son mayores a sus ingresos, esa situación coloca a la administración en ciertos momentos en graves situaciones económicas, que los llevan a tomar decisiones en un inicio temporales como es el caso que la idea de tomar fondos del préstamo se hizo pensando en que este sería devuelto una vez se contara con los fondos, sin embargo las situaciones de insolvencia hacen “ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.



imposible dicha acción en un corto plazo, no obstante como se dijo los gastos realizados son legítimos ya que son propios de la administración.

Al revisar la nómina de proyectos que se presentó al Banco Hipotecario para la aprobación del préstamo, de los 24 proyectos solamente uno quedó inconcluso y que correspondía al mejoramiento de agua del Copinol el cual quedó en ejecución, habiendo cancelado ya la cantidad de \$288,456.05, y estaba en deberle la cantidad de \$129,819.93, que casi es la cantidad que se había comprometido el Concejo con la empresa en cancelarle en cuotas de \$15,000.00 mensuales, como se dice la cantidad tomada en calidad de préstamo corresponde al pago que falta por hacer a la empresa a quien se le adjudicó la ejecución del proyecto Introducción de agua potable en el cantón copinol, del municipio de San Rafael Cedros, lastimosamente el Concejo que tomó dicha decisión no pudo continuar por decisión electoral, sin embargo es obligación del nuevo Concejo asumir las obligaciones institucionales ya que no son personales.

En ese sentido es importante mencionar que no ha habido una mala intención en las acciones tomadas, solamente fue una transacción que sirvió en su momento para resolver problemas mucho más complejos como son los salarios de los empleados entre otras acciones que le son propias a la administración municipal ya que el pago por la ejecución del proyecto les daría tiempo para hacer las devoluciones”.

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “No firmé el acta por no estar de acuerdo, yo lo comuniqué a todo el Concejo en las reuniones deje una nota donde no firmaba por no estar de acuerdo en ninguna acta se plasma lo expresado y lo comentado, por lo tanto yo se los comuniqué y no lo detallaron en la acta mi inconformidad por no firmar”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; debido a que no se está cuestionando la legalidad de los egresos realizados si no la fuente de financiamiento del préstamo que era para la realización de proyectos de infraestructura, y el haberlos utilizados en gastos de funcionamiento constituye una malversación de los mismos.

Con respecto a los comentarios emitidos por la 5ª. Regidora Propietaria, en las que manifiesta, que se les comunicó que iban a ser préstamos temporales y que luego se iban a reintegrar a la misma cuenta y además ella no ha firmado las actas donde se tomaron dichos acuerdos. Al revisar las actas efectivamente ella no las ha firmado, no obstante no ha expresado por escrito su desacuerdo o en su defecto asegurarse que le consignaran en acta su disconformidad, tal como lo señala el Código Municipal, en el Art. 45, donde establece: “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”. Habiendo presentado una nota para el Concejo Municipal de fecha 30 de octubre de 2014, que la misma no está firmada por la remitente ni tiene evidencias que fuera recibida por la Municipalidad. Además que la Tesorera Municipal no haya cumplido con los acuerdos de transferir los fondos nuevamente a la cuenta del préstamo; asegurarse del cumplimiento del acuerdo municipal era parte de la responsabilidad del Concejo Municipal, como lo señala la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 61, donde establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

En nota con referencia REF.ORSV-AFSRC-61.30/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, se le comunicó a la Tesorera Municipal la deficiencia para que proporcionara los comentarios correspondientes; sin embargo, no brindó ningún comentario.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

2. INADECUADO USO DEL FODES 75%.

Comprobamos, que durante el período objeto de examen no se reintegró un monto de \$ 78,100.00; que el Concejo Municipal, aprobó mediante acuerdos municipales que se trasladaran de la cuenta No. 22462705 Banco Scotiabank del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES); autorizando a la Tesorera Municipal; para que en calidad de préstamo internos se transfirieran fondos a las cuentas corrientes ***** FONDO MUNICIPAL y a la cuenta corriente ***** FONDES 25%, para gasto de funcionamiento, según detalle:

No. De Acta	No. de Acuerdo	Fecha	Número y Nombre de Cuenta ***** (FODES 75%)	Número y Nombre de Cuenta de Destino(***** (FONDO MUNICIPAL)	Número y Nombre de Cuenta de Destino ***** FONDO 25%(FUNCIONAMIENTO)
4	29	27/01/2014	\$ 4,200.00	\$ 4,200.00	\$ 0.00
4	30	27/01/2014	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00
4	31	27/01/2014	\$ 700.00	\$ 0.00	\$ 700.00
6	5	10/02/2004	\$ 2,400.00	\$ 0.00	\$ 2,400.00
13	12	01/03/2014	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00
17	12	28/04/2014	\$ 23,000.00	\$ 23,000.00	\$ 0.00
17	13	28/04/2014	\$ 1,800.00	\$ 0.00	\$ 1,800.00
21	5	26/05/2014	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 0.00
25	22	23/06/2014	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 0.00
Traslado de Fondos del 75% FODES, para Gastos de Funcionamiento, con documento firmado y autorizado por la Alcaldesa y la Sindica Municipal. (28/07/2014)			\$ 8,500.00	\$ 8,500.00	\$ 0.00
TOTALES			\$ 78,100.00	\$ 73,200.00	\$ 4,900.00



El Art. 5 de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social(FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El Decreto Legislativo No. 142, de fecha 9 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 373; Art. 1, relacionado a la utilización del FODES, establece: “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y “ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

El Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Objeciones a Órdenes Superiores, señala que: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción,...”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, se ha visto en la obligación de autorizar y hacer uso del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES); autorizando a la Tesorera Municipal, efectuar los reintegros respectivos, además la Alcaldesa Municipal y la Tesorera Municipal han realizado un traslado de fondos de \$8,500.00, sin el debido acuerdo del Concejo Municipal. Las transacciones se han realizado para cubrir los compromisos de gastos de funcionamiento en el pago de salarios de los trabajadores de la Municipalidad; aun cuando dichos fondos es prioritariamente para proyectos de infraestructura; situación que realizaron constantemente en el período auditado, sin que la Tesorera Municipal hubiera advertido al Concejo Municipal que dichos fondos son para inversiones en infraestructura.

Consecuentemente, al realizar estos pagos del 75% del FODES; ha existido una rotación de los fondos, por prestamos internos y reintegros estableciendo un desorden administrativo en el que no ejercieron control; además al no reintegrarlos han dejado de invertir en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; existiendo uso inadecuado de fondos hasta por un monto total de \$ 78,100.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de diciembre de 2015, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “En reunión como Concejo aceptamos se realizaran transferencias de una cuenta a otra, se nos planteó que era un préstamo temporal sólo para cubrir unos gastos por un período corto, situación que la Tesorera y Contadora no dieron ningún informe, por lo que considero que mi persona no tiene relación con la deficiencia; siendo la Tesorera y Contadora las responsables que se incumpliera con la normativa, como Concejo solo nos informaban verbalmente”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: “Iniciaremos mencionando que la acción realizada por el Concejo fue legítima, pues en su momento se
“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

encontró con la necesidad de cumplir con la obligación de pagar salarios y aguinaldos al personal en los meses más críticos de las municipalidades, ya que en el mes de enero el gobierno no traslada los fondos del FODES, lo que hace imposible cumplir con las obligaciones con los fondos que se recolectan diariamente, razón por la cual se vio en la necesidad de tomar fondos en calidad de préstamos, sin embargo la falta de pagos puntuales por parte del gobierno se observa en todo el año.

El uso de los fondos FODES 75%, el Concejo estuvo consciente de que estos deben usarse para invertirlos en proyectos, sin embargo ante esa situación de iliquidez que vivió la Municipalidad en los meses de enero a junio del año 2014 se vio obligada a tomar fondos del 75% de forma temporal para cumplir con la obligación de pagar los salarios ya que esta acción se considera urgente y humanitaria, los cuales en su momento serían devueltos a los fondos FODES 75%”.

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “Como Concejo aceptamos como sugerencia efectuar el préstamo, porque se utilizaría para beneficio de la población; pero la Tesorera incumplió con la normativa en no hacer lo acordado en el punto de acta, no siendo responsabilidad de nosotros como Concejo sino de la Tesorera por no darle cumplimiento a lo acordado”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; debido a que no se está cuestionando la legalidad de los egresos realizados si no la fuente de financiamiento FODES 75% que son para la inversión en obras de infraestructura, y el haberlos utilizados en gastos de funcionamiento constituye una malversación de los mismos; ya que en los diferentes acuerdos tomados en actas de las reuniones del Concejo Municipal, establece que son préstamos temporales; pero que los mismos se realizaron en repetidas ocasiones en todo el período del año 2014, quedando fondos pendientes de reintegro al final del ejercicio fiscal. Además la Tesorera Municipal, no cumplió con los acuerdos de transferir los fondos nuevamente a la cuenta del FODES 75%.

Con respecto a los comentarios emitidos por la 5ª. Regidora Propietaria, en los que manifiesta, que se les comunicó que iban a ser préstamos temporales y que luego se iban a reintegrar a la misma cuenta y que la Tesorera Municipal no realizó tales reintegros; por lo que asegurarse del cumplimiento de lo acordado en las diferentes actas del Concejo Municipal era parte de la responsabilidad del Concejo como lo señala la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 61, donde establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

En nota con referencia REF.ORSV-AFSRC-61.30/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, se le comunicó a la Tesorera Municipal la deficiencia para que proporcionara los comentarios correspondientes; sin embargo, no brindó ningún comentario.

3. ATRASOS EN LAS REMESAS DE FONDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que en el año 2014, no se remesaron al Sistema Bancario los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos de manera oportuna, evidenciado según las fechas de los recibos de ingresos en Tesorería y los comprobantes de las remesas, que dichos fondos se envían a las instituciones bancarias varios días hábiles y hasta cuatro meses después de haberse percibidos, según detalle:

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.



**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

REMESAS REALIZADAS AL *****

CUENTA No. *****

Fecha de Recibido en caja.	Montos según Recibo de Cobro	Fecha según Remesa	Monto según Remesa	Días hábiles remesado después de Recibido en Caja
07/08/2014	\$1,467.67	10/11/2014	\$1,467.67	67
08/08/2014	\$837.47	10/11/2014	\$837.47	66
11/08/2014	\$824.72	13/11/2014	\$824.72	68
12/08/2014	\$1,992.19	19/11/2014	\$1,992.19	71
13/08/2014	\$385.26	13/11/2014	\$385.26	66
14/08/2014	\$174.90	16/10/2014	\$174.90	45
15/08/2014	\$967.98	11/10/2014	\$967.98	40
15/08/2014	\$2,772.84	15/12/2014	\$2,772.84	86
15/08/2014	\$2,517.31	08/12/2014	\$2,517.31	81
18/08/2014	\$635.82	21/11/2014	\$635.82	69
19/08/2014	\$648.02	19/11/2014	\$648.02	66
20/08/2014	\$932.21	19/11/2014	\$932.21	65
21/08/2014	\$463.91	25/11/2014	\$463.91	68
22/08/2014	\$1,204.48	25/11/2014	\$1,204.48	68
25/08/2014	\$2,635.31	13/11/2014	\$2,635.31	58
26/08/2014	\$830.25	25/11/2014	\$830.25	65
27/08/2014	\$1,804.00	28/11/2014	\$1,804.00	67
28/08/2014	\$979.74	27/11/2014	\$979.74	65
01/09/2014	\$1,830.00	20/12/2014	\$1,830.00	79
01/09/2014	\$2,174.41	17/12/2014	\$2,174.41	77
02/09/2014	\$1,596.99	01/12/2014	\$1,596.99	64
03/09/2014	\$6,387.72	12/01/2015	\$6,387.72	85
04/09/2014	\$502.06	30/10/2014	\$502.06	40
05/09/2014	\$654.61	02/12/2014	\$654.61	62
08/09/2014	\$494.23	03/12/2014	\$494.23	62
09/09/2014	\$10,453.66	10/11/2014	\$10,453.66	44
10/09/2014	\$343.92	02/12/2014	\$343.92	59
11/09/2014	\$1,060.50	12/01/2015	\$1,060.50	79
12/09/2014	\$1,132.22	12/01/2015	\$1,132.22	79
16/09/2014	\$741.41	12/01/2015	\$741.41	76
17/09/2014	\$874.93	12/01/2015	\$874.93	75

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

Fecha de Recibido en caja.	Montos según Recibo de Cobro	Fecha según Remesa	Monto según Remesa	Días hábiles remesado después de Recibido en Caja
18/09/2014	\$1,469.47	12/01/2015	\$1,469.47	74
19/09/2014	\$2,304.74	22/01/2015	\$2,304.74	81
22/09/2014	\$774.24	12/01/2015	\$774.24	72
23/09/2014	\$491.77	10/12/2014	\$491.77	56
24/09/2014	\$564.24	22/01/2015	\$564.24	78
25/09/2014	\$748.56	22/01/2015	\$748.56	77
26/09/2014	\$321.18	22/01/2015	\$321.18	76
29/09/2014	\$1,480.75	22/01/2015	\$1,480.75	75
30/09/2014	\$2,945.31	26/01/2015	\$2,945.31	76
01/10/2014	\$951.78	04/02/2015	\$951.78	82
02/10/2014	\$2,271.45	30/01/2015	\$2,271.45	79
03/10/2014	\$832.36	05/02/2015	\$832.36	82
06/10/2014	\$3,111.40	17/02/2015	\$3,111.40	89
07/10/2014	\$573.75	05/02/2015	\$573.75	80
08/10/2014	\$917.04	05/02/2015	\$917.04	79
09/10/2014	\$576.35	10/02/2015	\$576.35	81
10/10/2014	\$1,144.36	10/02/2015	\$1,144.36	80
13/10/2014	\$3,182.14	17/02/2015	\$3,182.14	84
14/10/2014	\$577.77	17/02/2015	\$577.77	83
15/10/2014	\$745.69	31/01/2015	\$745.69	70
16/10/2014	\$147.31	05/02/2015	\$147.31	73
17/10/2014	\$377.43	22/12/2014	\$377.43	47
20/10/2014	\$2,792.00	18/02/2015	\$2,792.00	79
21/10/2014	\$318.88	26/01/2015	\$318.88	61
22/10/2014	\$2,444.53	18/02/2015	\$2,444.53	77
27/10/2014	\$7,843.48	10/02/2015	\$7,843.48	69
28/10/2014	\$2,150.65	02/02/2015	\$2,150.65	62
29/10/2014	\$363.40	02/02/2015	\$363.40	61
30/10/2014	\$2,540.53	09/02/2015	\$2,540.53	65
31/10/2014	\$384.59	30/01/2015	\$384.59	58
03/11/2014	\$923.30	10/03/2015	\$923.30	84
04/11/2014	\$2,331.41	09/03/2015	\$2,331.41	82
05/11/2014	\$400.00	18/02/2015	\$400.00	68
06/11/2014	\$820.22	10/03/2015	\$820.22	81
07/11/2014	\$6,595.40	18/02/2015	\$6,595.40	66



“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

Fecha de Recibido en caja.	Montos según Recibo de Cobro	Fecha según Remesa	Monto según Remesa	Días hábiles remesado después de Recibido en Caja
10/11/2014	\$1,059.80	05/03/2015	\$1,059.80	76
11/11/2014	\$1,001.43	12/03/2015	\$1,001.43	80
12/11/2014	\$197.43	12/03/2015	\$197.43	79
13/11/2014	\$2,112.87	18/03/2015	\$2,112.87	82
14/11/2014	\$744.20	27/02/2015	\$744.20	68
17/11/2014	\$668.61	20/02/2015	\$668.61	62
18/11/2014	\$524.06	05/03/2015	\$524.06	70
19/11/2014	\$742.20	27/02/2015	\$742.20	65
20/11/2014	\$655.61	12/03/2015	\$655.61	73
21/11/2014	\$1,982.31	10/04/2015	\$1,982.31	87
24/11/2014	\$1,284.43	27/02/2015	\$1,284.43	62
25/11/2014	\$571.67	12/03/2015	\$571.67	70
26/11/2014	\$1,251.16	10/04/2015	\$1,251.16	84
26/11/2014	\$558.12	15/04/2015	\$558.12	87
27/11/2014	\$552.56	20/03/2015	\$552.56	74
28/11/2014	\$2,258.17	23/03/2015	\$2,258.17	74
01/12/2014	\$980.73	15/04/2015	\$980.73	84
02/12/2014	\$666.90	15/04/2015	\$666.90	83
03/12/2014	\$51.77	12/03/2015	\$51.77	64
04/12/2014	\$849.90	28/03/2015	\$849.90	74
05/12/2014	\$655.62	28/03/2015	\$655.62	73
08/12/2014	\$763.74	28/03/2015	\$763.74	72
09/12/2014	\$578.11	28/03/2015	\$578.11	71
10/12/2014	\$473.55	28/03/2015	\$473.55	70
11/12/2014	\$358.58	28/03/2015	\$358.58	69
12/12/2014	\$579.24	28/03/2015	\$579.24	68
15/12/2014	\$1,221.32	28/03/2015	\$1,221.32	67
16/12/2014	\$2,636.50	28/03/2015	\$2,636.50	66
17/12/2014	\$2,310.46	28/03/2015	\$2,310.46	65
18/12/2014	\$2,054.30	20/04/2015	\$2,054.30	74
19/12/2014	\$1,465.17	20/04/2015	\$1,465.17	73
	\$138,548.74		\$138,548.74	
TOTAL REMESADO EN FECHAS POSTERIORES			\$138,548.74	

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

El Art. 30, del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo:.. 14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;...”

El Art. 51, del Código Municipal establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;...”

El Art. 90, del Código Municipal establece: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó actividades de control a fin de que la Tesorera Municipal, cumpliera con realizar las remesas de los ingresos en concepto de tasas e impuestos a más tardar el día siguiente hábil en las instituciones bancarias correspondientes.

En consecuencia, el saldo de la cuenta del *****, asignada al Fondo Municipal, no era actualizado en los montos correctos; para hacer uso de forma adecuada de las disponibilidades bancarias y utilizar de una mejor manera los recursos financieros en la prestación de servicios a los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de diciembre de 2015, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “Por temor a la situación que se vive de la delincuencia, la Tesorera nos hizo la sugerencia y como Concejo aceptamos de cambiar las fechas de remesas, pero desconocíamos que el retraso fue tan largo, se nos dijo que cambiarían de tres días antes o después”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: “Los miembros del Concejo Municipal, al momento de tomar posesión de las funciones de administradores, desconocen totalmente el funcionamiento de la Municipalidad, pues para ocupar los puestos no se requiere de un perfil técnico, académico ni mucho menos se exige experiencia, por lo que para cubrir la parte del conocimiento, este se ve en la obligación de contratar personal capacitado ya sea a través de la experiencia o por los conocimientos académicos adquiridos, es así que la función operativa es delegada automáticamente ante ese grupo de personas con experiencia y capacidad para resolver los problemas, cumplir las leyes, procedimientos o normas que los procesos exigen, siendo así que la Tesorera contratada para realizar los procesos de Tesorería era una persona con la capacidad suficiente para interpretar las normas y estaba facultada para hacerlas cumplir, razón por la cual debió en su momento cumplir el Art. 90 del Código Municipal, y depositar oportunamente los fondos que recaudaba diariamente a las cuentas bancarias aperturadas con ese objetivo, ya que también estaba establecido dentro de sus funciones en el Manual de Organización y Funciones, no obstante hay que aclarar que lo que se cuestiona es la oportunidad es decir el tiempo que se tardó en depositarlo no al hecho que no se haya hecho el depósito, ya que tardíamente los fondos fueron depositados en las cuentas.

El Art. 57 del Código Municipal establece que: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal en el ejercicio de sus funciones, responderán

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.



individualmente por el abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación a la misma.

En el caso que nos ocupa las funciones encomendadas a la Tesorera tanto legalmente como lo establece el Art. 90 del Código Municipal y lo que establecen las funciones del Manual de Organización y Funciones, era la de depositar oportunamente los fondos a las cuentas bancarias aperturadas, al no hacerlo actuó de forma individual, ya que el depósito sólo requería su autorización, con lo que omitió cumplir una disposición legal establecida para esa función que había sido encomendada a ella misma.

Es importante mencionar que el hecho mismo de que la Tesorera no hiciera los depósitos oportunos, los fondos que percibió la Municipalidad fueron depositados en las cuentas, ya que no se ha establecido faltante alguno, lo que se ratifica que la acción realizada por la Tesorera es de incumplimiento de la norma.

Esta condición fue reportada en el examen de auditoría del ejercicio fiscal 2013, en donde se dijo que esta situación fue dada a conocer al Concejo por medio de un informe de auditoría, razón por la cual por medio de acuerdo se giraron instrucciones a la Tesorera realizara las remesas un día después de percibidos los ingresos, por medio de acuerdo número seis del acta número cuarenta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, sin embargo se incumplió con dicha función, siendo aplicable en este caso el Art. 57 del Código Municipal que establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. El Concejo como se dijo anteriormente ejerce acciones de toma de decisiones y delega las funciones operativas al personal que contrata quien por la experiencia conoce de sus obligaciones y está obligado a cumplirlas de lo contrario se ve expuesta a sanciones por incumplimientos”.

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “Es una obligación de supervisión, que la Contadora y Tesorera, pues saben de la normativa que ellas están obligadas a remesar los primeros días de cada mes, por lo que considero que no tenemos ninguna participación en el resguardo de fondos ya que siempre son custodiados por el Tesorero”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; ya que en los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, confirman que existió atraso en efectuar las remesas, reafirmando que ellos mismos emitieron un acuerdo municipal, autorizando a la Tesorera Municipal la discrecionalidad en efectuar dichas remesas al sistema bancario, violentando la normativa legal que señala que: Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil y con respecto a los comentarios emitidos por la 5ª. Regidora Propietaria, consideramos que el Concejo Municipal, debió supervisar la implementación de medidas de control para resguardar los fondos municipales.

En nota con referencia REF.ORSV-AFSRC-61.30/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, se le comunicó a la Tesorera Municipal la deficiencia para que proporcionaran los comentarios correspondientes; sin embargo, no brindó ningún comentario.

4. FONDOS MUNICIPALES ENTREGADOS SIN FUNDAMENTO LEGAL.

Comprobamos que en el período auditado existieron desembolsos, hasta por un monto total \$ 5,698.19, en concepto de Cotejo de Fierro, dicha cantidad fue autorizada en el Presupuesto del año 2014, por el Concejo Municipal, para que le fueran entregadas a la Alcaldesa Municipal, como Beneficios Adicionales (son diferentes a salarios y gastos de representación percibidos por la Alcaldesa); no existiendo una obligación legal, para recibir tales beneficios adicionales en un 100%, en concepto de ingresos de tasas por cotejo de fierro, cuando solamente le corresponden **\$ 2,849.10**, según detalle:

No. Registro	Fecha del Registro	No. De Cheque	Monto pagado
1/0015	14/01/2014	CH.940	\$ 447.44
1/0235	05/02/2014	CH.998	\$ 421.43
1/0439	19/03/2014	CH.1079	\$ 413.10
1/0948	08/05/2014	CH,1201	\$ 910.01
1/1287	05/06/2014	CH.1273	\$ 544.34
1/2274	31/08/2014	CH.1467 con Renta	\$ 1,662.26
1/2885	06/11/2014	CH.1582	\$ 1,299.61
TOTAL PAGADO A LA ALCALDESA MUNICIPAL			\$ 5,698.19
50% QUE LE CORRESPONDE			\$ 2,849.10

El Art. 116 de la Ley Agraria, inciso 4, establece: "...Quedan vigentes los cobros de los siguientes impuestos: Por derecho de expedición de cada matrícula de fierros: ¢1.50. Por valor del clisé correspondiente: ¢ 2. (Estos impuestos serán recaudados por las Alcaldías y remitidos a las Administraciones de Rentas respectivas con destino al Fondo General). Por cada Visto Bueno cobrarán las Alcaldías: ¢ 0.25 (El producto de este impuesto será remitido a las Administraciones de Rentas respectivas con destino al Fondo General). Por cotejo e identificación de los animales y fierros con que están herrados cobrarán las Alcaldías Municipales: ¢ 0.50 (De estos cincuenta centavos tomarán los Alcaldes para sí ø 0.25 y los otros ø 0.25 serán remitidos a las Administraciones de Rentas respectivas con destino al Fondo General),...".

El Art. 1 del Decreto No. 3, Diario Oficial de fecha 10 de Julio de 2007, Conversión, Adición y Modificación a la Ordenanzas Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Rafael Cedros, establece: "...A SERVICIOS MUNICIPALES, e) Romano III, Cotejo de Fierro por Cabezas \$0.17...".

Art. 63 del Código Municipal, establece: "Son ingresos del Municipio. 1.- El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales".

Art. 31, del Código Municipal, numeral 4, señala: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, ha autorizado según acuerdo No. 8, del Acta No. 1, del día 06/01/2014, se efectúen las erogaciones de los Fondos a la Alcaldesa Municipal, para pago de cotejo de fierro, aplicando el gasto al código 51106 del presupuesto Municipal vigente del mes de enero a diciembre de 2014, y no han determinado que cantidad es la que le corresponde.

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".



Consecuentemente, la asignación de fondos municipales por pago de cotejo de fierros a la Alcaldesa Municipal, constituyen un detrimento de fondos municipales; en un monto total de \$2,849.10.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de diciembre de 2015, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “Como Concejo se percibió el 100% y se le entregaría a la señora Alcaldesa en calidad de gastos de representación situación que la Contadora, Tesorera y la Síndico dijeron que era correcto y no había ningún problema; no obstante sólo le corresponde el 50% como el Código Municipal lo estable, siendo ellas las responsables de esta situación”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: “Iniciaremos mencionando que compete a los Municipios una serie de actuaciones que se encuentran enumeradas en el Art. 4 del Código Municipal, entre estas las del numeral 30 que establece: “Los demás que sean propias de la vida local y las que le atribuyan otras leyes. La ley Tributaria Municipal en su Art. 129 establece: Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten, así mismo el Art. 135 del mismo cuerpo establece: DE LAS TRANSACCIONES DE GANADO: Los municipios establecerán tasas por el otorgamiento de matrículas de fierro y marcas de herrar, de comerciantes, correteros, destazadores y matarifes de ganado mayor y menor, por la refrenda, reposición y traspaso de matrículas, por la legalización u otorgamiento del Visto Bueno por transacciones de ganado...; siendo entonces que el visto bueno que el Alcalde o Alcaldesa da en la carta de venta de ganado es la legalización de la transacción que en ese momento se realiza, facultad que le es conferida por el Art.47 del Código Municipal al elevarlo a la categoría de representante legal del Municipio.

Existe además del visto bueno en las cartas de venta el COTEJO DE FIERROS, que es un impuesto que se cobra por la actividad que se realiza por cotejar el fierro con que están herrados los animales con lo cual se le da seguridad a la transacción. Es en ese sentido que queremos manifestar que la acción realizada proviene de una obligación legal y el pago que se hizo a la Alcaldesa son honorarios. Además, podemos decir que el pago que recibió la Alcaldesa, es el correcto, según lo manifestado por la Tesorera ya que este fue realizado tomando como base los documentos de pago del anterior Alcalde, lo que le valió para hacer el pago de la forma como se hizo, ya que existen muchos actos en la Municipalidad que se realizan bajo los mismos lineamientos y procedimientos que el personal que permanece en la Municipalidad tiene conocimiento, sin embargo no se tiene conocimiento que el Concejo Municipal o el Alcalde anterior hubiese sido sancionado por haber recibido dichos fondos”.

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “Como Concejo se autorizó el 100% incumpliendo con el Código Municipal, ya que se tomó una decisión entre todo el Concejo incluyendo la Tesorera, Contadora y Jurídico que era correcto; mintiendo ya que no era considerado 50% sino el 100% pero ellos conocían más de ley que nosotros del Concejo; por lo tanto solicitó se nos considere que no somos responsables los Concejales porque desconocemos de lo establecido en el Código Municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; ya el Concejo Municipal han confirmado que por acuerdo del Concejo Municipal, han establecido que por todos los cotejos de fierros, que sean realizados en la jurisdicción de San Rafael Cedros se realizará el pago mensual a la Señora Alcaldesa Municipal; para lo cual autorizan a la Tesorera, para que realice las erogaciones correspondientes; sin realizar las reformas respectiva en la Ordenanzas Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de San Rafael Cedro; teniendo presente que los Concejales son los responsables de la Administración Municipal, tal como lo señala la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 61, donde establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

5. REGISTROS CONTABLES NO ACTUALIZADOS.

Comprobamos, que la Contadora Institucional ha realizado registros contables hasta con cuatro meses de atraso; dichos registros corresponden a remesas, reconocimientos de intereses y desembolsos de créditos por un monto total de \$1,016,766.50, según se detalla:

Descripción del Documento	Fecha de los Documentos.	Fechas de contabilización	Días de atraso	Monto de los documentos
Comprobantes de Remesas(Mes de agosto 2014)	28/08/2014	16/12/2014	110	\$ 21,649.05
Comprobantes de Remesas(Mes de agosto 2014)	28/08/2014	16/12/2014	110	\$ 1,041.76
Remesas del FODES 25%	15/08/2014	16/12/2014	123	\$ 23,235.85
Remesas FODES 75%	15/08/2014	16/12/2014	123	\$ 69,707.56
Comprobante por Reconocimiento de Intereses	07/08/2014	16/12/2014	131	\$ 130.34
Comprobantes de Remesas(Mes de Diciembre 2014)	19/12/2014	15/04/2015	117	\$ 15,579.52
Comprobante de Remesa(Mes de noviembre 2014)	28/11/2014	15/04/2015	138	\$ 827.58
Remesas del FODES 25%	12/12/2014	15/04/2015	124	\$ 23,235.85
Remesas FODES 75%	12/12/2014	15/04/2015	124	\$ 69,707.56
Desembolsos por Préstamos Bancarios	19/12/2014	15/04/2015	117	\$ 791,651.43
TOTALES				\$ 1,016,766.50

El Art. 104, literal b) del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El Art. 117, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “El registro oportuno de la información, será un factor esencial para asegurar la confiabilidad de la información. Su cumplimiento será responsabilidad de los funcionarios responsables de la gestión financiera, quienes estarán obligados a presentar estados
“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.



financieros y otros informes dentro de los plazos señalados en las disposiciones legales vigentes”.

El mismo Reglamento antes citado en el Art. 197, establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo...”.

En el Contrato de Crédito no Rotativo, del *****, de fecha 16/06/2014, en la Cláusula XIII, OBLIGACIONES GENERALES, establece: “La acreditada se obliga a: a) llevar al día un buen sistema de contabilidad así como también los registros extracontables que permitan la obtención oportuna de datos fehacientes sobre sus operaciones y resultados”.

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, no cumplió con la responsabilidad de realizar la remisión de los documentos financieros a la Unidad Contable de forma oportuna, con el fin de que los registros se mantengan actualizados.

Lo cual generó atraso en las labores que realiza la Unidad de Contabilidad, en mantener actualizado los registros contables de la Municipalidad y remitir la información Financiero-Contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; atrasando el cierre contable para incluir los gastos e ingresos en el período correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con referencia REF.ORSV-AFSRC-61. 30/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, se le comunicó a la Tesorera Municipal, la deficiencia identificada para que proporcionara los comentarios correspondientes; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; ya que se ha evidenciado que ha existido falta de colaboración de Tesorería con la Unidad de Contabilidad, en la remisión de los documentos que debían ser contabilizados de forma oportuna para cumplir con la normativa legal y técnica que rige la Contabilidad Gubernamental.

6. INADECUADA REVELACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO INTERNO DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, no revela la cantidad de \$893,941.07 de un monto total \$1,700,000.00, que corresponde al préstamo de REF. ***** adquirido el 16/06/2014, con el *****.; contabilizando únicamente en la cuenta 422 11 EMPRESTITOS DE EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS, \$806,058.93, que corresponde a los desembolsos parciales recibidos de dicho préstamo.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

En el Contrato de Crédito no Rotativo, del ***** de fecha 16/06/2014, en la Cláusula I) CUANTÍA, establece: “El Banco concede y pone a disposición de la acreditada la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la cual podrá hacer uso por cantidades parciales y la acreditada acepta el crédito”.

El Manual Técnico SAFI, en el apartado SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, literal B PRINCIPIOS; en el numeral 4 DEVENGADO; establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

En el mismo apartado del SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, literal C.1 NORMAS GENERALES; numeral 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, establece: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El Devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico Posterior deberá registrarse en el período contable vigente”.

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, no realizó el reconocimiento total de la deuda adquirida, según el contrato del préstamo de fecha del 16 de junio de 2014; por considerar que solamente reconocería la deuda según los retiros parciales que realizaría la Municipalidad, en *****.



Consecuentemente el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, refleja una disminución en el Endeudamiento Interno de la Municipalidad, por el monto de \$893,941.07; ya que a esa fecha solamente reflejaron los depósitos parciales del préstamo por \$806,058.93 y no el total del préstamo por \$1,700,000.00.-

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de diciembre de 2015, la Contadora Municipal de San Rafael Cedros, manifestó: “Del préstamo que la Municipalidad de San Rafael Cedros realizó durante el año 2014; otorgado por ***** , con REF *****; en la cláusula número uno del contrato establece CUANTIA. El Banco concede y pone a disposición de la acreditada, la suma de un Millón setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América, de la cual, podrá hacer uso por cantidades parciales... y fue de esta

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

forma en que se realizaron los registros por cada uno de los desembolsos parciales que el banco realizó. Y Porque según el Ministerio de Hacienda por medio del Departamento de Análisis Financiero da lineamientos sobre la necesidad de revelar y presentar informe a la Asamblea sobre el ingreso y la deuda real de las Municipalidades. Los registros se encuentran según el historial Bancarios de desembolsos que el banco hizo durante el año 2014. Y también por sugerencias del Supervisor asignado durante 2012, 2013, 2014 y 2015. Lic. Roberto Navas. Correo electrónico del Supervisor del Ministerio de Hacienda; que expresa: “De acuerdo a instrucciones del Departamento de Análisis Financiero de la DGCG y para la preparación del informe anual de la Deuda Pública Municipal es necesario informar a la Asamblea con información real de la deuda de las Municipalidades al cierre del ejercicio, por tal motivo se le dieron instrucción verbales a Contabilidad para el registro contable en base a desembolsos reportados por la institución financiera y de acuerdo a ello se contabilizaron las operaciones. La deuda real de la Alcaldía de San Rafael Cedros al cierre del ejercicio 2014 fue de \$893,941.07, en base a los desembolsos recibidos y esa es la información reportada por el Departamento de Análisis Financieros en el Informe de la Deuda pública Municipal de 2014, para que sean compatibles las informaciones contables y de informe de la deuda. La Ley de Endeudamiento Municipal, en el Art. 9, establece: “El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Contabilidad tendrá a su cargo el registro de la deuda pública municipal. Para tal efecto las Municipalidades están obligadas a presentarle la información de cada uno de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación. El Ministerio de Hacienda, deberá presentar informe anual sobre la situación del endeudamiento público municipal a la Asamblea Legislativa, a más tardar el 30 de marzo del siguiente año fiscal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; debido a que en los comentarios de la Contadora Municipal, reconoce que solamente registraron los desembolsos parciales al 31 de diciembre de 2014, por el monto \$806,058.93; y que fue por sugerencias del supervisor asignado del Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de San Rafael Cedros, que decidió revelar esa cantidad, sin embargo el Estado de Situación Financiera, en el subgrupo Empréstitos de Empresas Públicas Financieras, no refleja la deuda \$893,941.07 que quedó pendiente de desembolsar por el Banco, para completar el monto total del préstamo de \$ 1,700,000.00. Existiendo un incumplimiento a Normativa Contable y al Art. 9 de la Ley de Endeudamiento Público Municipal, en lo relacionado que al 31 de diciembre de 2014, no se reveló el total del crédito contratado.

7. FALTA DE ESCRITURAS DE PROPIEDAD DE TERRENOS DE ZONAS VERDES.

Constatamos que la Municipalidad de San Rafael Cedros, carece de escrituras de propiedad de catorce bienes inmuebles, según el detalle siguiente:

No.	DESCRIPCION	CODIGO DE INVENTARIO	EXTENSION	VALUADO EN JUNIO 2007
1	Lotificación San Antonio, Costado Pte. Col. Las Mercedes.	87112301111	1,173.93 m ²	\$ 58,696.50
2	Lotificación Las Delicias, Barrio Las Delicias.	87112301112	418.44 m ²	\$ 20,922.00

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

No.	DESCRIPCION	CODIGO DE INVENTARIO	EXTENSION	VALUADO EN JUNIO 2007
3	Lotificación La Esperanza, Cantón El Espinal.	87112302115	414.18 m ²	\$ 10,354.50
4	Lotificación El Espinal, Cantón El Espinal.	87112302119	923.00 m ²	\$ 23,075.00
5	Lotificación El Porvenir, Cantón Cerro Colorado.	87112304125	1,318.90 m ²	\$ 32,972.50
6	Lotificación Los Naranjos, Cantón Jiboa.	87112305126	2,876.82 m ²	\$ 71,920.50
7	Lotificación Sinaí, Cantón Jiboa.	87112305128	1,714.25 m ²	\$ 42,856.25
8	Lotificación Sinaí, Cantón Jiboa.	87112305129	3,440.11 m ²	\$ 86,002.75
9	Parcelación Praderas de San Rafael.	87112305130	8,448.52 m ²	\$ 211,213.00
10	Lotificación San Miguel, Cantón Jiboa.	87112305132	2,099.82 m ²	\$ 52,495.50
11	Lotificación La Curvona, Cantón Copinol.	87112306136	5,265.50 m ²	\$ 131,637.50
12	Lotificación San José, Zona No. 1, Cantón Palacios.	87112307140	114.52 m ²	\$ 2,863.00
13	Lotificación San José, Zona No. 2, Cantón Palacios.	87112307141	933.95 m ²	\$ 23,348.75
14	Zona Verde del Proyecto de Parcelación Habitacional "El Espinal, realizada el 9 de junio de 2011, la escritura de DONACION IRREVOCABLE, a favor de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, por Zona Verde del Proyecto de Parcelación Habitacional.	SIN CODIGO	396.96 m ²	\$ 6,000.00
TOTALES			29,141.94 m ²	\$ 774,357.75

El Art. 31 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo; numeral 2 "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

El Artículo 51 del Código Municipal; establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, literal a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relativo con los bienes derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del Concejo".



El Art. 152 del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

El Código Civil en el Artículo 667; establece: “La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad”.

La observación la generó el Concejo Municipal, por no realizar gestiones que permitan la legalización de 14 inmuebles propiedad de la Municipalidad.

La falta de escrituras de propiedad de los inmuebles detallados en la presente observación, genera el riesgo que personas particulares se apropien de dichos bienes y causen detrimento a los recursos de la Entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Quinta Regidora Propietaria, en nota de fecha 15 de diciembre 2015, manifestó: “Para el año 2014 se tenía contratado al Jurídico, como Concejo sabíamos que estaba a cargo de la parte legal y el llevaba el control con la Síndico de la Municipalidad, mi persona desconoce de todas las gestiones realizadas ya que nunca dieron un informe de la situación”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: “Todas las lotificaciones mencionadas en el cuadro que se presenta, corresponden a lotificaciones no legalizadas es decir que los procesos quedaron a medias ya que solamente se llegó hasta la fase de precalificación, es decir el otorgamiento del permiso que caduca en un año, en esa fase el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, les entrega plano que contiene ya identificada la zona verde, es así como la Municipalidad reconoce la porción donde se ubica la zona verde.

El plano de precalificación que entrega el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano es entregado a la Municipalidad para información de que se está llevando a cabo el desarrollo parcelario dentro del Municipio, el permiso otorgado temporalmente es para que el propietario realice obras dentro de la parcelación no para que inicie la venta de los lotes, mucho menos que otorgue escrituras, ya que al otorgarlas estas nunca llegarán a registrarse si no hasta que se haya registrado la escritura de desmembración en cabeza de su dueño, razón por la cual la Municipalidad no cuenta con sus escrituras, es decir a la fecha la Municipalidad no es dueña de la zona verde y no debe estar dentro de su inventario ni patrimonio, aunque exista un acuerdo aceptado la donación de la zona verde.

En el caso de los inmuebles el título traslativo de dominio se hace por medio de Escritura Pública, por lo tanto si esta no existe otorgada a favor de la Municipalidad por cada una de las zonas verdes no puede decirse que son propiedad de la Municipalidad.

Esta situación de lotificaciones sin legalizar es un problema que enfrentan los municipios y se hacen llamar lotificaciones piratas o ilegales una de las zonas más afectadas por esta situación ha sido la zona de Cabañas en donde existe en un 90% lotificaciones ilegales, siendo que algunas solo llegan a obtener el permiso de prefactibilidad y con eso comienzan a hacer ventas a plazo de los lotes, en donde las personas confían en que se concluirá el proceso y una vez terminado de cancelar podrán otorgarse las escrituras, algo que no

sucede y terminan siendo poseedores de sus lotes pero sin documentación que los acredite como dueños.

La Asamblea Legislativa a raíz de esta situación ha promulgado una Ley denominada LEY ESPECIAL DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES PARA USO HABITACIONAL, según decreto número 993. El Art. 4 de esta Ley habla de las prohibiciones y establece: “Se prohíbe el desarrollo de lotificaciones sin la aprobación legal correspondiente. Los lotes o parcelaciones derivadas de una lotificación no se podrán comercializar o enajenar bajo ningún título o por cualquier modalidad contractual, que difiera de lo tradicional del derecho de dominio a la realización de una condición futura o pago de precio, sin que tal parcela o lote cuente con su matrícula individual en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, en adelante CNR, previa verificación de la Oficina de Mantenimiento Catastral correspondiente, bajo la figura de desmembración en cabeza de su dueño, una vez cumplido los requisitos técnicos y jurídicos determinados en el Reglamento de la presente Ley. Constituirá objeto ilícito aquellos contratos acuerdos o cualquier tipo de relación jurídica o de hecho, que se celebre en contradicción a esta Ley. Por lo tanto las catorce zonas verdes que tiene identificada la Alcaldía desde el año 2007 no le pertenecen, ya que por condición jurídica la lotificación (es ilegal) no se ha otorgado la escritura de donación tal como lo establece la Ley, por lo tanto si no son propiedad de la Municipalidad no puede haber hallazgos.

El proceso de regularización que debe seguir estas lotificaciones se encuentra desarrollado en el título segundo, capítulo primero de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, una vez estos parceladores obtengan los permisos correspondientes y se encuentren inscritos la matrícula individual de la zona verde procederá el otorgamiento de la escritura pública de donación a favor de la Municipalidad en ningún momento podrá ser antes”.

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “Como Quinta Regidora no puedo presentar evidencia, siendo la responsable la Síndico y el Jurídico ellos saben del proceso, ellos eran los que tenían a cargo la parte de legalizar zonas verdes, la señora Síndico me dijo que estaban tramitando en el CNR; lo relacionado con las escrituras de las zonas verdes; por lo tanto como Quinta Regidora no tengo acceso a esa información”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene; ya que el Concejo Municipal no presentó evidencias que contribuyan a desvanecer la observación, y en cuanto a las explicaciones presentadas en referencia al Decreto número 993, de la LEY ESPECIAL DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES PARA USO HABITACIONAL esta Ley está vigente desde 5 marzo de 2012, sin embargo estos inmuebles tienen trámites de más de 10 años por lo que es posible realizar el trámite por la carencia del título de dominio escrito, para regularizar la pertenencia de estos inmuebles, previniendo que personas se apoderen de estos inmuebles, y sea más complicado para la municipalidad poder ejercer este derecho a fin de hacer uso de este recurso para la población que tiene derecho de contar con un espacio de recreación y esparcimiento cercano a su lugar de vivienda; teniendo presente que 13 inmuebles en el mes de junio de 2007 ya estaban incorporados en los inventarios de la municipalidad; y uno fue recibido en calidad de donación el 9 de junio de 2011; por lo que existió falta de gestiones para legalizar los bienes inmuebles, considerando que el Artículo 62 del Código Municipal, establece que los bienes de uso público de municipio son inalienables e imprescriptibles.



“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

La Quinta Regidora expresa que nunca se le informo sobre esta situación por lo que tampoco aporto en sus explicaciones.

8. NO CONCILIACION DE INVENTARIOS CON REGISTROS CONTABLES.

Se comprobó que existe una diferencia de \$ 807,488.95; entre los reportes que presenta el INVENTARIO DE BIENES DEPRECIABLES, el cual muestra un monto de \$ 264,074.50; contra el informe de las cuentas de contabilidad, que representa el Rubro 241 BIENES DEPRECIABLES del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014 con valor de \$ 1,071,563.45; no existiendo conciliación de saldos entre los registros contables y el inventario de bienes muebles.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece en el apartado C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, en el numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES; establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL CEDROS, en el Artículo 26; establece: “El Concejo Municipal garantizará un sistema de registro de activos fijos que permitirá codificar e identificar los bienes y determinar su naturaleza, ubicación, fecha de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique, con el objeto de contar con información que facilite la toma de decisiones acertada para reponerlos, repararlos, utilizarlos o descargarlos. Para tal efecto, la Municipalidad mantendrá un detalle actualizado de sus activos fijos”.

La observación se debe, a que el Responsable de Activo Fijo, no preparó el inventario con la información completa de los costos y valor de las depreciaciones de los bienes muebles de la municipalidad; y la Jefe de Contabilidad no efectuó acciones para aplicar las depreciaciones exactas a los bienes muebles y conciliar los saldos contables con los registros de Activo Fijo.

La municipalidad desconoce cuáles son los bienes que componen el valor de \$ 807,488.95, ya que no lo detalla el informe de los bienes depreciables, por lo que la información contable no coincide con la información de los inventarios de bienes muebles reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

a Contadora Municipal, en nota de fecha dieciséis de diciembre de 2015; expresa: “Para el año 2014 ya había un encargado o jefe de inventario, que es el Sr. Arístides Nieto, pero yo solicité el inventario el 11 de febrero/14, por medio de una nota dirigida al Sr. Arístides Nieto y me contestó por medio de otra nota donde hace referencia a la nota y a la fecha en que le fue solicitado el inventario y me entregó un documento de inventario solamente de bienes muebles y este documento en su contenido le faltaban algunos, precios, fechas de compras y las correspondientes cuotas de depreciación y otros datos

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

necesarios para registros contables y en ninguna parte de este documento aparecen registro o datos sobre bienes inmuebles, el mismo encargado de inventario expresó que ese documento que él había recibido de la anterior encargada de inventario no servía por lo tanto se habló con el nuevo encargado de inventario llegando a un acuerdo verbal de que cuando se completara y se modificara dicho documento lo entregaría a la unidad de contabilidad para corregir saldos, pero transcurrió todo el año 2014 y el inventario de bienes muebles e inmuebles no se recibió en Contabilidad,...”.

El Encargado de Activo Fijo por medio de nota de fecha quince de diciembre de 2015, expresa: “Si bien es cierto la Unidad de activo fijo debe de trabajar de la mano con la Unidad Contable Municipal, para cruzar información sobre los bienes que la institución posee, permítame manifestarles que de haber llevado a cabo tal cruce de información no existiría la observación antes mencionada, esto debido que los Contadores Municipales se limitan a registrar las comprar de bienes muebles e inmuebles y activos de la Municipalidad mas no llevan un control real de lo que verdaderamente tiene la institución, debido que en su momento de forma verbal le solicite a la Contadora Municipal una nómina de las bienes muebles e inmuebles que tenía registrado hasta esa fecha, manifestándome ella que en ese momento ella no podía porque tenía mucho trabajo y que lo que mi persona tenía que hacer era llevar un control físico de los bienes que hasta esa fecha poseía la comuna, es por ello que me atrevo a asegurar que existe una tremenda diferencia en cuanto a montos que maneja Contabilidad y los activos que se encuentran registrados y que verdaderamente se encuentran dentro de la Municipalidad,...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que con los comentarios de la Contadora Municipal y del Encargado de Activo Fijo, confirman la existencia de la deficiencia al afirmar la Contadora Municipal que el informe entregado por el Encargado de Activo Fijo le faltaba información, y que posteriormente le fue solicitado sin obtener respuesta al respecto, por lo cual no le dio seguimiento; y el Encargado de Activo Fijo al manifestar que los Contadores de las Municipalidades se limitan a registrar y no llevan controles de lo que tiene la institución; y que solicitó a la Contadora su colaboración de forma verbal y no recibió la colaboración solicitada.

9. INMUEBLE DONADO POR LA MUNICIPALIDAD, NO DESCARGADO EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos, que el inmueble donde funcionaba el rastro municipal, fue donado el 21/04/2006, al Ministerio de Educación, según escritura de donación, el cual aún no ha sido descargado de la contabilidad, siendo el valor del inmueble y sus edificaciones de \$ 85,885.00.

EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, en el Artículo 207, Responsabilidad en el Registro de Transacciones; establece: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio



del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación”.

La deficiencia se genera, porque el Concejo Municipal no entregó el documento de donación para efectuar el registro y la Contadora Municipal, por no verificar las cuentas que representan los bienes de la Municipalidad.

El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, se revela sobrevalorado al presentar un incremento de \$ 85,885.00, en el rubro bienes inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Quinta Regidora Propietaria, en nota de fecha 15 de diciembre 2015, expresa: "Esta observación le corresponde a la Contadora y Tesorera; siendo responsable la Contadora de no haber realizado el registro del bien”.

La Contadora Municipal en nota de fecha 16 de diciembre de 2015, expresa: "En el año 2007. No existía nombramiento de un encargado o Jefe de Activo Fijo que informara a las unidades sobre las decisiones tomadas por el Concejo Municipal relacionadas con los bienes inmuebles que el Concejo Municipal decidía donar y tampoco el Concejo Municipal a través del Secretario Municipal no informó o entregó al Departamento de Contabilidad ningún documento relacionado con la donación del inmueble donde funcionaba el Rastro Municipal ni de ningún otro inmueble. Y por lo consiguiente tampoco en el período de los años 2012 al 2015; que mi persona estuvo en el cargo de Contadora Municipal, se recibió algo relacionado a la donación de ningún inmueble municipal, si se hubiese recibido el inventario que por parte de contabilidad se estuvo solicitando a la unidad de activo fijo, se hubieran podido hacer registros de descargo relacionados con esta observación. En anexos presentados se puede verificar que contabilidad si solicitó el inventario de bienes de la municipalidad”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: "En este caso la base de datos tanto contables como de inventario del año 2007, debió haber registrado la operación y haber revelado tal situación en las notas explicativas, sin embargo como se puede ver el inmueble aún no ha sido descargado, condición que le correspondía investigar a la Contadora, ya que el tiempo de servicio a la Municipalidad es de hace muchos años, lo que se denota es que existió desinterés por parte de ella en obtener la información correspondiente, puede decirse que existió negligencia en realizar las tareas que le correspondían como Contadora, por lo que se aplica el Art. 57 del Código Municipal que establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Sin embargo es importante mencionar que una escritura que exista sin el debido registro en el CNR, no legitima la posesión ante terceros, ya que aún no se ha cumplido el proceso idóneo para hacer la descarga, una copia del documento no garantiza la legitimidad de la transacción o donación sino hasta que esta se encuentra registrada en el CNR, de lo contrario sigue siendo propiedad de la Municipalidad aunque se encuentre en posesión del Ministerio de Educación.

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “Esta observación no le corresponde al Concejo Municipal, siendo una función del Contador porque es el responsable de la situación planteada”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene; debido a que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registro(CNR), Primera Sección del Centro San Salvador a favor del Ministerio de Educación en un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, según asiento de presentación No. 200707005858 del día once de septiembre de 2007; y no ha sido descargado de los registros contable de la Municipalidad.

10. BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD SIN REGISTRO CONTABLE.

Constatamos que al 31 de diciembre de 2014, existen once bienes inmuebles propiedad de la entidad por un monto total de \$ 132,571.37; que no han sido contabilizados como activos de la Municipalidad , según el detalle:

Nº	Descripción del Inmueble	Número de Matrícula de CNR	Valor de Adquisición	Fecha de Adquisición
1	Inmueble del Barrio el Calvario es de naturaleza urbano, con un área de 4,652.53 Metros cuadrados, ubicado en el Barrio el Calvario, de San Rafael Cedros.	50063790-00000	\$ 57.14	15 de agosto de 1955
2	Inmueble de las Villas de San Rafael , del Barrio el Calvario. Es de Naturaleza Rustico con un área de 1,524.38 Metros cuadrados, ubicado en Barrio el Calvario, de San Rafael Cedros.	50012259-00000	\$ 1,371.43	24 de Julio de 2001
3	Inmueble de la Parcelación Reina Isabel es de naturaleza rustico con un área de 1,426.59 Metros cuadrados, ubicado en Suburbios Barrio Concepción, de San Rafael Cedros.	50033311-00000	\$ 70,000.00	14 de Octubre de 2008
4	Inmueble de la Lotificación Buenos Aires porción. 2 es de naturaleza rustica, con un área Superficial de 693.13 Metros cuadrados, ubicado en Cantón Copinol, de San Rafael Cedros.	50005937-00000 asiento número 2	\$ 2,000.00	20 de Mayo de 2004
5	Inmueble de la Lotificación Buenos Aires porción 3 es de Área de equipamiento social, con un área Superficial de 728.00 Metros cuadrados, ubicado en Cantón Copinol, de San Rafael Cedros.	50005938-00000. Asiento 2.	\$ 5,000.00	20 de Mayo de 2004

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

Nº	Descripción del Inmueble	Número de Matrícula de CNR	Valor de Adquisición	Fecha de Adquisición
6	Inmueble de la Casa Comunal de dicho cantón, con un área de 698.41 Metros cuadrados, ubicado en Cantón Copinol, de San Rafael Cedros. Se ha dado en comodato a la ADESCO LA CURVONA. Por 15 años.	50053533-00000	\$ 4,000.00	29 de Septiembre de 2010
7	Inmueble Pozo Municipal , es un inmueble de naturaleza rustica de dicho cantón, con un área superficial de 200.00 Metros cuadrados, ubicado en Cantón Soledad, de San Rafael Cedros.	M50063787.00000	\$ 8,000.00	3 de Octubre de 2011
8	Inmueble ubicado en el sector conocido como El Plan, con Área Superficial de 178.60 Metros cuadrados.	Pendiente de Registro	\$ 1,000.00	22 de Agosto de 2014.
9	Inmueble que sirve para la Cancha Municipal , es un inmueble de naturaleza rustica de dicho cantón, con un área superficial de 11,790.97 Metros cuadrados, ubicado en Cantón El Espinal, de San Rafael Cedros.	50019477-00000	\$ 30,000.00	2 de septiembre de 2005.
10	Inmueble es el Estadio Municipal , es un inmueble de naturaleza rustica de dicho cantón, con un área superficial de 14,486.34 Metros cuadrados, ubicado en Cantón Palacios, de San Rafael Cedros.	50053019-00000	\$ 10,000.00	17 de Mayo de 2010
11	Inmueble del Caserío Los Ventura , es un inmueble donde se ubica la ermita de dicho cantón, con un área superficial de 346.69 Metros cuadrados, ubicado en Cantón Palacios, de San Rafael Cedros.	50020506-00000	\$ 1,142.80	15 de Julio de 2002
TOTAL			\$ 132,571.37	



El Art. 209 del Reglamento de la ley AFI, literal c) describe: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:...c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas”.

El Manual Técnico SAFI, en el apartado del SUBSISTEMA DE COTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Literal B, PRINCIPIOS; en el numeral 9 EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN; establece: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y “ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria”.

La observación se debe a que el Concejo Municipal no entregó la documentación para el registro contable correspondiente; y la Contadora por no solicitar las escrituras de los inmuebles y que estos se incluyeran en los registros contables.

El Estado de Situación Financiera de la municipalidad se encuentra subvaluado en sus activos por un monto total de \$132,571.37 por la falta de registro contable de once bienes inmuebles propiedad de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Quinta Regidora Propietaria, en nota de fecha 15 de diciembre 2015, expresa: "Para el año 2014 la municipalidad tenía un jurídico quien era el encargado de revisar y llevar información al registro para su legalización, a nosotros como Concejo nos informaron verbalmente que toda información pasaría a la Contadora”.

La Contadora Municipal en nota de fecha 16 de diciembre de 2015; expresa: “Esta situación relacionada con la falta de registros contables de inmuebles propiedad de la municipalidad, no es atribuible o responsabilidad solo de la administración 2012 al 2015; porque viene de años anteriores y períodos administrados por diferentes Concejos Municipales y que la contabilidad también estuvo a Cargo de diferentes contadores, por lo tanto en las auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República de todos los periodos y administraciones anteriores, debieron haber establecido estos hallazgos u observaciones y como consecuencia determinar la responsabilidad a quien le correspondía como responsable de cada período auditado. Y si esto hubiese sido así estos inmuebles ya tendrían que estar registrados en la contabilidad cada uno en la fecha que fue adquirido y legalizado. Pero no habiendo sucedido de la forma lógica y consecuente con los procesos. Y durante el período de los años 2012 al 30 de abril/2015; si hubiesen informado los funcionarios o encargado de activo fijo, durante mi permanencia en el cargo como Contadora Municipal durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 con el correspondiente inventario con información completa y fidedigna o las escrituras; mi persona con mucho gusto hubiese registrado todo lo informado, pero enfatizo que por falta de información es decir información que no se recibió en el departamento de contabilidad no se registraron, aun solicitándolos verbalmente y por escrito la documentación necesaria”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: “Las funciones operativas que se realizan en la Administración Municipal, son ejercidas por un personal técnico que es contratado conforme las necesidades y especialidades que requieren las actividades, facultad que le otorga al Concejo por medio del Art. 30 numeral 2 del Código Municipal, que muchas veces es personal que ya encuentra en la Municipalidad cuando asume la Administración, personal que con el tiempo ha adquirido los conocimientos necesarios, conoce los procedimientos es decir cuenta con la experiencia en el área en la que se desempeña.

En el caso de la Contadora, persona con experiencia en esa área, conocedora de los procedimientos contables relacionados al registro de los bienes inmuebles, fue y será la responsable de asegurarse de realizar todos aquellos tramites, controles o procedimientos

que le permitieran presentar registros confiables, reflejar en los Estados Financieros información real.

Es entendido que la Municipalidad de San Rafael tiene instalado su sistema contable desde hace mucho tiempo, por lo tanto los bienes inmuebles debieron ser incorporados desde su inicio, y los adquiridos en los años posteriores deben ser incorporados en el año fiscal correspondiente, siendo esta una norma contable que estaba obligada a cumplir la Contadora, la condición de no registro en el CNR, no implica el no registro en el sistema contable, situación que debe ser argumentada en las Notas Explicativas que para el ejercicio debe elaborar la Contadora

En ese sentido por el incumplimiento de las funciones de la Contadora, el Concejo Municipal en su momento no contó con la información adecuada sobre el activo fijo de la Municipal para la toma de decisiones, siendo que el incumplimiento debe ser atribuido a quien omitió realizarlo ya que le correspondía realizar la tarea de conformidad a las actividades asignadas, todo de conformidad al Art. 57 del Código Municipal que establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.



En nota de fecha 4 de febrero de 2016, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “En el 2014 se tenía contratado un Jurídico en la Municipalidad siendo el quien realizó gestiones con el Síndico Municipal, por lo que en reuniones se comentaba que el Lic. Estaba a cargo de toda la parte legal de la Municipalidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene; ya los miembros del Concejo Municipal y la Contadora Municipal confirman que es una deficiencia de periodos anteriores; la Quinta Regidora Propietaria expresa que se les informo verbalmente que toda la información la manejaría entre el Jurídico, la Síndica y la Contadora; pero no realizaron ninguna verificación al respecto.

11. INMUEBLE MUNICIPAL SIN INSCRIPCIÓN EN EL C.N.R.

Comprobamos que el inmueble donde se ubica el mercado municipal de San Rafael Cedros, con Código de Inventario No. 87112201213, y Acta Notarial sobre legalización de instrumento que contiene la propiedad del mercado municipal de fecha 25 de marzo de dos mil once, valorado el terreno e instalaciones en fecha 25 de mayo de 2007 por un monto de \$ 201,262.50; del cual la Municipalidad no posee inscripción de propiedad en el Centro Nacional de Registros.

El Artículo 51 del Código Municipal; establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, literal a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relativo con los bienes derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del Concejo”.

El Art. 152 del Código Municipal, establece: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes
“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

La observación la generó el Concejo Municipal, por no realizar gestiones, a fin de obtener la inscripción del referido inmueble en el Centro Nacional de Registros.

La Municipalidad carece de la matrícula de propiedad del inmueble que ocupa el mercado municipal de la localidad, por lo que se corre el riesgo que el bien no inscrito en el Centro Nacional de Registros, sea reclamado por otros interesados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Quinta Regidora Propietaria, en nota de fecha 15 de diciembre 2015, expresa lo siguiente: “El jurídico para ese año anduvo realizando gestiones en el CNR relacionado al mercado y comento que esta situación ya estaba en proceso en el Registro como Concejal nunca se nos mostró evidencia de la documentación, todo se relacionaba entre él y la Contadora, Síndico, Secretario Municipal y Alcaldesa. Por lo tanto nosotros como Concejo no tenemos evidencia que presentar, siendo ellos los que la manejaban y pueden dar mejor explicaciones que mi persona”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2015, el Concejo Municipal, manifestó: “Cuando el Concejo Municipal al cual se está auditando, recibió la administración, recibió por parte de la anterior administración un documento que evidencia que se habían iniciado diligencias de titulación del inmueble del Mercado Municipal, ya que como se menciona carecía de antecedente y el procedimiento obligatorio es por medio de unas diligencias que se hacen en un juzgado, sin embargo estos procesos pueden durar varios años, no obstante el Abogado contratado por la anterior administración no prosiguió con el proceso desconociendo los motivos.

Es importante mencionar que la deficiencia encontrada no deslegitima la posesión del inmueble ya que aunque no se cuente con un documento de propiedad, el bien es reconocido en el CNR como bien municipal, siendo necesario continuar con las diligencias para quienes tienen la administración de los bienes.

El Concejo Municipal cuenta con el Síndico Municipal, quien de conformidad al Art. 51 literal a) tiene como atribuciones: Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los interés del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del Concejo, por lo tanto en cumplimiento al Art. 57 del Código Municipal que establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó que: “La señora Síndico y el Jurídico que actuaron en el período 2014 me comunicaron que ellos estaban tramitando la documentación de respaldo para ser presentada a la Corte de Cuentas, entiendo que ellos llevarán las gestiones realizadas en el CNR (situación que ellos pueden dar mejor respuesta que mi persona). De mi parte no puedo presentar nada de evidencia porque desconozco de la parte legal y no estoy autorizada para solicitar dicha información en el CNR”.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene; debido a que el Concejo Municipal no aporta evidencias de las gestiones realizadas para el registro del inmueble donde funciona el mercado municipal; en el caso de la Quinta Regidora expresa que no contó con informes de la persona que estaba realizando estas gestiones, sin aportar ningún elemento que describa sus gestiones orientadas a superar este señalamiento.

12. BIENES INMUEBLES, SIN REALIZAR CALCULO DE VALOR ACTUAL.

Comprobamos que en Veintiséis bienes inmuebles, propiedad de la Municipalidad de San Rafael Cedros, no se ha actualizado su valor, desde el año 2007, que se realizó esta acción; pasando 7 años al 31 de diciembre de 2014. (Detallados en Anexo No. 1)



El Artículo 26, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, establece: “El Concejo Municipal, garantizará un sistema de registro de activos fijos que permita codificar e identificar los bienes y determinar su naturaleza, ubicación, fecha de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique, con el objeto de contar con información que facilite la toma de decisiones acertada para reponerlos, repararlos, utilizarlos o descargarlos. Para tal efecto, la Municipalidad mantendrá un detalle actualizado de sus activos fijos”.

El Manual de Políticas y Procedimientos Municipales de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Aprobado en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de marzo de 2009, Acuerdo Numero DOS; establece en el numeral 2. POLITICAS, apartado 2.2 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos; en el numeral 15; establece: “Los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad deberán revaluarse como mínimo cada tres años, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles”.

El Concejo Municipal no asignó los recursos para que se realizara el valuó de los inmuebles que posee la municipalidad.

La municipalidad desconoce cuáles son los valores actuales de los inmuebles que posee, por lo que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014 se encuentra subvaluado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Quinta Regidora Propietaria, en nota de fecha 15 de diciembre 2015, expresa lo siguiente: “Como Concejo nunca se nos comentó que se debió haber realizado actualización de su valor real; por lo que solicitó se revisen las actas de agosto a diciembre del 2014 donde mi persona no he firmo ni acuerdos ni actas porque no estaba de acuerdos sólo estuve como oyente; en varias observaciones como Concejal no tengo ninguna relación ya que todo el Concejo sólo en reuniones semanales se nos comunicaba de las gestiones a realizar pero nunca por escrito, únicamente el Jurídico, Síndico y Alcaldesa conocían de la situación”.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: “Es importante mencionar que el solo el transcurso del tiempo no es motivo suficiente para establecer que los bienes inmuebles requieren de un revaluó.”

Un bien inmueble sufre cambios en su valor cuando se ha intervenido en él, con mejoras, ampliaciones o reparaciones, en donde la inversión realizada modifica su valor, situación que no ha sucedido en el caso de los inmuebles que se mencionan en la nómina presentada, es decir que en siete años que han transcurrido desde la última modificación al 2014 del examen, los inmuebles no sufrieron ninguna intervención que requiriera modificar su valor, ya que si bien es cierto el Manual de Políticas y Procedimientos de la Municipalidad menciona que los inmuebles deberán revaluarse cada tres años siempre que concurren los aspectos siguientes: Que exista plusvalía en el municipio, a las adiciones que se realicen y a las mejorar que se les hagan, es decir que para proceder a revaluó deben concurrir cualquiera de esos aspectos.

Es importante mencionarle que el revaluó es necesario cuando las mejoras o intervenciones se hacen para aumentar la capacidad de servicio o cuando aumentan su vida útil, en esta parte no entra a los costos que se invierten por el mantenimiento de los bienes ya que estos no modifican el valor del inmueble, situación que no han experimentado los bienes mencionados en el cuadro, lo que implica que el valor reflejado en libros o inventarios es el real, y será necesario modificarlos cuando la municipalidad intervenga o mejore las condiciones del inmueble, por lo tanto esta observación debe ser desvanecida, en cuanto a la plusvalía del municipio, se conoce que los índices de crecimiento económico son bajos, que no existe dentro del municipio proyectos grandes de intervención del estado que mejoren las condiciones, como nuevas carreteras, instalación de instituciones públicas de servicios, hospitales, universidades etc., o aspectos de comercio, como las condiciones de hace siete años se mantienen en el municipio la plusvalía no es un elemento que motive la revaluación de los inmuebles...”.

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, la 5ª. Regidora Propietaria, manifestó: “En comunicación anterior ya había comentado que no firme el acta por no estar de acuerdo pero lo comunique en reunión con todos los miembros del Concejo nos reuníamos cada semana, dejando una nota que no firmaba por no estar de acuerdo con las decisiones tomadas por los demás miembros del Concejo, que no se plasma mi comentario fue porque la encargada de elaborar las actas no quiso detallar o explicar mi comentario por no estar de acuerdo en los puntos detallados en las actas, de igual manera mantengo lo expresado y anexo mi nota donde no firmó ninguna acta”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; debido a que en los comentarios del Consejo Municipal, confirman la existencia de la deficiencia; ya que los comentarios y apreciaciones señaladas son subjetivos sin ningún respaldo técnico, no apegadas al criterio de auditoría señalado. Además para el caso de la Quinta Regidora constatamos que efectivamente no estampó su firma en esos meses; sin embargo es responsable por omisión a los hechos, ya que revisadas las actas, en estas no se evidencia que ella se manifestara en contra de las decisiones tomadas, no obstante haber presentado una nota para el Concejo Municipal de fecha 30 de octubre de 2014, la misma no está firmada por la remitente ni tiene evidencias que fuera recibida por la Municipalidad.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Verificamos que la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, en el período auditado, contó con Auditoría Interna, no obstante se nos presentaron dos informes elaborados por auditoría interna en el año 2014, los mismos no contienen hallazgos ni recomendaciones y para el año 2014 no se contrató auditoría externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

1. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS.

No se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe de auditoría financiera a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; elaborado en la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.



7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

El presente informe no contiene recomendaciones, debido a que los funcionarios relacionados, no continúan en los cargos.

ANEXO No. 1

INMUEBLES QUE REQUIEREN ACTUALIZACION DE VALOR.

No.	DESCRIPCION	No. CNR	FECHA DE ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION
1	OFICINAS ALCALDIA	50062752-00000	15 de agosto de 1955	\$1,142.86
2	MERCADO MUNICIPAL	NO REGISTRADO	Titulación mayo 2011.	\$100,000.00
3	TIANGUE MUNICIPAL	50063785-00000	15 de agosto de 1955	\$91.43
4	OFICINAS TIANGUE MUNICIPAL	NO REGISTRADO	22 de Diciembre de 1972	\$11.43
5	CEMENTERIO MUNICIPAL	50063784-00000	15 de agosto de 1955.	\$342.86
6	NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL	50002100-00000	28 de Diciembre de 2,000	\$163,017.14
7	PARQUE CENTRAL	50064584-00000	15 de agosto de 1955.	\$182.86
8	CANCHA FUTBOL CTON SOLEDAD	50023522-00000	28 de Febrero de 1,975	\$171.43
9	CANCHA FUTBOL SAN FELIPE, CTON ESPINAL	50019477-00000	2 de septiembre de 2005	\$30,000.00
10	CANCHA FUTBOL EL OBRAJE	50017733-00000	20 abril del año 2006.	\$7,428.57
11	CERRO LAS DELICIAS	50008193-00000	15 de agosto de 1955	\$215.43
12	CALVARIO DOS	50032764-00000	15 de agosto de 1955	\$34.29
13	CALVARIO TRES	50063788-00000	15 de agosto de 1955	\$45.71
14	COLONIA LAS MERCEDES	05186035-00000	10 de Diciembre de 2001	\$1,142.86
15	COLONIA LAS MERCEDES	50022358-00000	8 de Diciembre de 2001	\$1,142.86

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

No.	DESCRIPCION	No. CNR	FECHA DE ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION
16	VILLAS DE SAN RAFAEL	50012259-00000	24 de Julio de 2001	\$1,371.43
17	LOTIFICACION BUENOS AIRES 1 -	50005936-00000. Asiento número 1.	22 de Febrero de 2004	\$9,142.86
18	LOTIFICACION LA SABANA - CTON.	50007318-00000	21 de Diciembre de 2004	\$5,714.29
19	LOTIFICACION VALLE ENCANTADO 1	50016292-00000	16 de Junio de 2005	\$1,142.86
20	LOTIFICACION VALLE ENCANTADO 2	50016293-00000	16 de Junio de 2005	\$1,142.86
21	LOTIFICACION VALLE ENCANTADO 3	50016294-00000	16 de Junio de 2005	\$1,142.86
22	LOTIFICACION VALLE ENCANTADO 4	50016295-00000	16 de Junio de 2005	\$1,142.86
23	COLONIA LAS MERCEDES 1ERA.	05186036-00000	10 de Diciembre de 2001	\$1,142.86
24	LOTIFICACION ALTOS DE SAN RAFAEL	50022564-00000. Asiento 1.	11 de Agosto de 2005	\$1,142.86
25	LOTIFICACION JIBOA - VALLE	50002180-00000	1 de Agosto de 2005	\$1,142.86
26	TERRENO VALLE CTON. JIBOA -	50018328-00000	29 de Enero de 2005	\$1,000.00
TOTAL				\$330,198.30



“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.